

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

16 de mayo de 2022

Proceso	Ejecutivo laboral de única instancia
EJECUTANTE	COLFONDOS S. A.
EJECUTADO	CONSTRUCCIONES CIVILES AMERICA S.A.S.
Radicado	No. 05-001-41-05-003-2019-00636-00

Evidencia el Despacho que el 25 de enero de 2022, se notificó a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada ngobrasciviles@yahoo.com.co (numeral 7 del expediente digital), como mensaje de datos el auto que libró mandamiento de pago, concediéndole el término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020, en la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. (Negrillas Propias), la ejecutante allega evidencia que el mensaje de datos fue entregado e incluso abierto (numeral 5 del expediente digital):



Al respecto la citada sentencia C-420 de 2020 ha precisado:

...350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los

actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Acorde a lo expuesto en precedencia, se tiene que para el 28 de enero de 2022 ya se encuentra perfeccionada la notificación a la parte ejecutada, data a partir de la cual comienza a correr los términos. Acorde a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia STC11274- 2021 Radicación N° 11001-02-03-000-2021-02945-00 que establece: “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

No obstante, a la fecha, el representante legal de la convocada a juicio no ha aportado constancia de pago de la obligación adjudicada por medio del mandamiento ejecutivo proferido el 06 de agosto de 2019, corregido por auto del 14 de enero de 2020. Menos, presentó dentro del término dado para su defensa, escrito contentivo de medios exceptivos.

En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución. Por las costas, liquídese por secretaría una vez en firme este auto, como agencias en derecho a favor de la sociedad ejecutante, la suma de **\$628.000.00**

A su vez, se requiere a las partes para que, en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, aplicable al rito laboral por analogía del 145 del CPTSS, aporten la respectiva liquidación del crédito.

La Juez,

Notifíquese,


CAROLINA ALZATE MONTOYA